(Ocupa la Presidencia el señor Senador Enrique Rubio)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 41 minutos)

En la sesión anterior habíamos quedado en considerar cada uno de los artículos del proyecto de ley.

SEÑOR SECRETARIO.- Los artículos 1º y 2º ya fueron votados.

SEÑOR ALFIE.- Solicito que se reconsidere el artículo 2º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR ALFIE.- El penúltimo inciso del artículo 2º dice: "A efectos de valorar su legitimidad o ilegitimidad" y luego continúa la redacción. Ahora bien, el señor Senador Abreu en su momento propuso que la norma estableciera: "A efectos de analizar su legalidad" y así fue como se votó.

En realidad, el propósito de esto es determinar si existe o no perjuicio relevante al interés general. Entonces, aquí no debe hablarse de "legalidad", porque la legitimidad o ilegitimidad era a efectos de valorar lo que acabo de mencionar. Por esa razón es que se utilizó la expresión "legítimo o ilegítimo". Quiero decir que como consecuencia de haber estado estudiando bastante este tema, puedo concluir que la redacción fuera la siguiente: "A efectos de determinar si existe perjuicio relevante al interés general, el órgano de aplicación podrá tomar en cuenta" y continúa tal como está. Creo que ese es el propósito de este artículo.

SEÑOR COURIEL.- Solicito que se lea nuevamente cómo quedaría redactada la disposición.

SEÑOR ALFIE.- La propuesta sería la siguiente: "A efectos de determinar si existe perjuicio relevante al interés general, el órgano de aplicación podrá tomar en cuenta" y continúa tal como está. Esto es lo que está buscando el artículo.

SEÑOR ABREU.- Si fuera así yo estaría de acuerdo, porque el tema de la legitimidad o de la legalidad es algo subjetivo. Lo que resulta claro es que aquí nos estamos refiriendo a la ley. Esto queda claro cuando en el inciso primero del artículo 2º se dice: "excepto las limitaciones establecidas por ley, por razones de interés general". Entonces, el interés general está limitado por la ley.

Por lo expuesto, quiero señalar que yo podría estar de acuerdo con la redacción propuesta, sin perjuicio de que la legitimidad puede ser un criterio excesivamente subjetivo si no tiene, desde el punto de vista legal, previamente establecidos los parámetros para analizar el tema.

SEÑOR BRECCIA.- En su momento, consideré correcta la modificación planteada por el señor Senador Abreu, en función de que lo primero que nosotros tenemos, de acuerdo con el artículo 1º de este proyecto de ley, es que se trata de una ley de orden público. A partir de que se apruebe este proyecto de ley vamos a tener un marco legal -no legítimo- a los efectos de determinar si ciertas conductas lo violan.

Comprendo la inquietud del señor Senador Alfie, pero realmente entiendo que una vez aprobado este proyecto de ley va a haber un marco legal que va a prever una cantidad de conductas que serán contrarias a las prácticas de libre competencia. Por lo tanto, el análisis que va a realizar la COPRODEC -Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia- será acerca de la adecuación o no de la situación que se someta a su consideración con respecto a esta ley.

Por eso entiendo que el análisis que corresponde -así debería quedar el artículo- es el de legalidad, a los efectos de no ingresar en definiciones casuísticas que, en definitiva, complicarían la aplicación de esta ley por parte del órgano jurisdiccional. Téngase en cuenta que esta ley, en algún momento, pasará por el contralor del órgano jurisdiccional en aplicación, entre otras cosas, de medidas cautelares.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha llegado el señor Senador Heber, Presidente de la Comisión, por lo que le cedo el lugar.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Heber)

SEÑOR ALFIE.- El propio proyecto de ley dice que no toda conducta, aunque fuere para coartar libertad de mercado, es penada.

SEÑOR BRECCIA.- Es ilegal.

SEÑOR ALFIE.- No, señor Senador, no es ilegal, es penada, no tiene sanción. Si se incluye la legalidad, cualquier cosa va a ser legal, porque sólo bastaría decir que Fulano de Tal tiene una conducta, porque se arregló con otro en determinado lugar y entonces automáticamente se tendría que tomar la denuncia. El problema es si hay materialidad -eso es lo que hacen las leyes internacionales- de la historia.

Por esas razones advierto que hay que hacer otros cambios. En realidad todo va a estar dentro de la legalidad. Por ejemplo, puedo denunciar que los Senadores Abreu y Alfie acordaron tener una casa de cambio uno frente al otro. Esa es la diferencia. A propósito, en su momento pedí el cuarto intermedio para releer los antecedentes, la legislación europea y algunos antecedentes que yo tenía. En este caso se apunta estrictamente a eso.

SEÑOR BRECCIA.- Me gustaría que reiterara cómo quedaría la redacción propuesta.

SEÑOR ALFIE.- Voy a leer el inciso anterior para que quede claro. Dice así: “Se prohíbe el abuso de posición dominante, así como todas las prácticas, conductas o recomendaciones, individuales o concertadas, que tengan por efecto u objeto, restringir, limitar, obstaculizar, distorsionar o impedir la competencia actual o futura en el mercado relevante”. Luego la redacción diría: “A efectos de determinar si existe perjuicio relevante” -o “perjuicio relevante al interés general”; cualquiera de las dos estaría bien- “el órgano de aplicación podrá tomar en cuenta si esas prácticas, conductas o recomendaciones generan ganancias de eficiencia económica de los sujetos”. Esto quiere decir que a veces, cuando las empresas crecen, empiezan a tener economías de escala en algunos casos o lo que se llama “costos marginales decrecientes” y gana el mercado solo. Eso no sería abuso de posición dominante. Entonces, si se logra un acuerdo entre una y otra para usar determinada plataforma común -lo cual abarata los costos- no sería “abuso de posición dominante”.

SEÑOR MICHELINI.- Si ponemos la palabra “legalidad” quiere decir que hay conductas que están dentro de la ley y otras que están fuera de la ley. Acá hay un aspecto de valoración, ya que en un rubro puede haber conductas que obviamente tengan por objeto quedarse con el mercado y en otro rubro pueden tener lugar acciones que notoriamente hagan al propio desarrollo del negocio. El hecho de que varios actores en conjunto tengan un eslabón de la cadena, puede hacer que todo el desarrollo del producto sea mucho más eficiente, mientras que en otro rubro esto mismo puede terminar siendo una conducta monopólica. Repito que aquí está jugando un aspecto de valoración; no se trata de legalidad o ilegalidad, sino de legitimidad en función de los sectores del mercado.

Por estos motivos, me parece que sería bueno volver al texto anterior o adoptar la redacción propuesta por el señor Senador Alfie, ya que ambas opciones se adecuan a estos propósitos.

SEÑOR ABREU.- Entiendo perfectamente lo que plantean los señores Senadores Alfie y Michelini: se trata de la diferencia entre legitimidad y legalidad. También coincido con lo que se ha dicho en cuanto a que hay casos de cierta discrecionalidad o subjetividad, que están más allá del rigor de la propia norma. Sin embargo, el principio de legalidad aquí no tiene tal fuerza que determine que esta norma sea una especie de frontera artificial que nos restrinja. La disposición tiene que ver con el principio de legalidad referido al interés general y, como en el contenido de la norma hay una cantidad de circunstancias que dan una gran discrecionalidad -en realidad, en todos los demás artículos se están estableciendo casos que incluso en los enunciativos se dice que no son taxativos- en definitiva, se le concede a la Comisión una flexibilidad muy importante. Pero también es importante referir la legalidad al interés general.

Mi preocupación aquí es que la legitimidad le da un grado de subjetividad excesivo a la Administración. Tampoco se modifica mucho esto hablando de legalidad y relacionándola con el interés general, porque la propia norma tiene una elasticidad tal que determina que el órgano actuante se maneje con una discrecionalidad que no necesariamente pueda estar ya consagrada con el criterio de la legitimidad. De todos modos, me puedo afiliar a la referencia al principio de interés general y, entonces, como éste sólo puede ser limitado por ley, en forma indirecta, así, estamos manejando los mismos conceptos.

SEÑOR BRECCIA.- Ahora comprendí el alcance de la propuesta del señor Senador Alfie. Entonces, a los efectos de acordar la redacción, lo que se estaría sugiriendo es lo siguiente. En el párrafo segundo, el artículo establece: “Se prohíbe el abuso de posición dominante, así como todas las prácticas, conductas o recomendacióNes”, etcétera. Desde mi punto de vista, ese abuso de posición dominante que aparece especialmente destacado en ese párrafo integra, sin embargo, el elenco de “aquellas prácticas, conductas o recomendaciones individuales o concertadas que tengan por efecto u objeto” lo planteado aquí. Esto hace, inclusive, que en ese párrafo segundo -pese a que obviamente hay razones políticas para establecerlo destacado- pueda eliminarse la expresión “abuso de posición dominante” ya que, en definitiva, ésta integra el elenco de “aquellas prácticas, conductas o recomendaciones individuales o concertadas que tengan por efecto u objeto restringir, limitar, obstaculizar, distorsionar o impedir la competencia actual o futura en el mercado relevante.” Entonces, dejándolo así -ya que hay una razón política para incluir esto- plantearía la posibilidad de que la redacción del artículo 2º -naturalmente, si está de acuerdo el señor Senador Alfie, que es quien sugirió la modificación- fuera la siguiente: “A efectos de valorar las prácticas, conductas o recomendaciones indicadas en el párrafo que antecede, el órgano de aplicación podrá tomar en cuenta si las mismas generan ganancias de eficiencia económica de los sujetos, unidades económicas y empresas involucradas…”, etcétera. Esto atendería a la materialidad de la conducta, pero referiría con claridad a todas las prácticas, conductas o recomendaciones establecidas en el párrafo segundo lo cual, en lo que me es personal y como Senador del oficialismo, me genera una gran tranquilidad en el sentido de que no estoy excluyendo ninguna de las conductas que en el borrador del Ministerio de Economía y Finanzas se plantearon como anticompetitivas.

Reitero mi sugerencia de redacción: “A efectos de valorar las prácticas, conductas o recomendaciones indicadas en el párrafo que antecede, el órgano de aplicación podrá tomar en cuenta si las mismas generan ganancias de eficiencia económica de los sujetos, unidades económicas y empresas involucradas, la posibilidad de obtener las mismas a través de formas alternativas, y el beneficio que se traslada a los consumidores.”

SEÑOR ALFIE.- Tengo mis dudas con respecto a la palabra “valorar” y con no incluir la expresión “perjuicio relevante”o “perjuicio relevante al interés general”. ¿Cuál es el tema? Se trata de evitar la apertura de cualquier procedimiento de investigación que no genere impacto global, es decir, cuyo impacto sea el 1% o el 2% del mercado.

Entonces, cuando uno valora lo hace sólo si hay concertación o si hay acuerdo y toma en cuenta sólo esto. Lo digo, porque también puede haber concertación y acuerdo que no impliquen ganancias de eficiencia, como dice la hipótesis que expresa: “podrá tomar en cuenta”. Es posible que

no sean ganancias de eficiencia, pero que tampoco dañen, es decir, que tampoco sean relevantes en el daño que producen. No sé si esta forma de redacción -lo pregunto- al final no obliga, en cierta manera, a iniciar un procedimiento que termina siendo estéril. Este fue el por qué de mi redacción. Entiendo lo que dice el señor Senador Breccia, pero quizás debamos atar los conceptos del tercero con el segundo.

Reitero, además, que me gustaría incluir la expresión "perjuicio relevante al interés general" porque, precisamente, ese es el meollo de lo que se está diciendo. De lo contrario -vamos a ser claros en esto- lo que va a suceder es que cualquiera va a ir a protestar y es muy difícil no abrir la investigación, pero eso demanda un gran trabajo.

Aclaro que nosotros no estamos inventando esto, sino que se aplica en Europa y en Estados Unidos, donde está muy desarrollado. Se fueron sacando cosas y limpiando de ramas el corral para, justamente ver lo que pasaba.

SEÑOR MICHELINI.- Sugiero que pasemos esa redacción del señor Senador Alfie al señor Senador Breccia para seguir avanzando en los otros artículos. Así, en algún momento, cuando se tenga una redacción que pueda ser combinada, la analizaríamos.

SEÑOR ABREU.- Quiero hacer una contribución al punto, porque creo que casi todos estamos hablando de lo mismo. Podríamos elaborar una redacción que diga, entonces, que a efectos de preservar el interés general, el órgano de aplicación podrá tomar en cuenta tal cosa, etcétera. De esta manera nos referimos al interés general que implica una ampliación importante y que tiene una limitación que establece la propia ley. Con la expresión "interés general" estaríamos abarcando la legalidad y la legitimidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa acepta la propuesta del señor Senador Michelini ampliada con las sugerencias de los señores Senadores Abreu y Breccia. En esta ocasión participan democráticamente representantes de todos los Partidos, por lo que los tres señores Senadores podrían acercarnos -cuando les sea posible- una redacción combinada.

Ahora bien, quiero saber si la palabra "simple" se mantiene.

SEÑOR ABREU.- Se eliminó.

SEÑOR ALFIE.- Quiero referirme al inciso final del artículo 14 de la Ley Nº 17.243. Creo que la idea hay que repetirla, porque a pesar de que conceptualmente el tema de la relevancia y demás queda implícito, de todos modos, me da la impresión de que no va a dañar ese inciso final.

SEÑOR PRESIDENTE.- Las inquietudes del señor Senador Alfie van a ser consideradas en la Subcomisión que acabamos de designar.

No olvidemos que queda pendiente la votación del artículo 2º.

En consideración el artículo 3º.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3º.- Ámbito subjetivo. Están obligadas a regirse por los principios y reglas de la libre competencia todas las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras que desarrollen actividades económicas con o sin fines de lucro, en el territorio uruguayo.

Quedan también obligados en idénticos términos, quienes desarrollen actividades económicas en el extranjero, en tanto las mismas desplieguen total o parcialmente sus efectos en el territorio uruguayo".

SEÑOR ABREU.- Desde la escuela primaria siempre me explicaron que las oraciones tienen la siguiente estructura: sujeto, verbo y predicado.

Por lo tanto, me parece conveniente redactar este artículo de la siguiente manera: "Todas las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras que desarrollen actividades económicas con o sin fines de lucro en el territorio uruguayo, están obligadas a regirse por los principios de la libre competencia".

SEÑOR BRECCIA.- En el párrafo segundo se establece que "Quedan también obligados en idénticos términos, quienes desarrollan actividades económicas en el extranjero, en tanto las mismas desplieguen total o parcialmente sus efectos en el territorio uruguayo". ¿Es correcto?

SEÑOR ALFIE.- Si, señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Por otra parte, en ese inciso segundo se hace mención a "las mismas", que es un pleonasmo, por lo que esa frase debería quedar redactada de la siguiente manera: "en tanto éstas desplieguen total", etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º con las modificaciones propuestas por el señor Senador Abreu.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el artículo 4º.

SEÑOR ABREU.- En realidad, me parece que la redacción más adecuada sería: "Las prácticas que se indican a continuación se declaran expresamente prohibidas en tanto configuren alguna de las situaciones enunciadas en el artículo 2º de la presente ley." De esta manera empezamos con el sujeto, es decir, "las prácticas".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo, se aceptan las sugerencias del señor Senador Abreu.

SEÑOR BRECCIA.- Quisiera hacer una puntualización respecto al verbo, pues en lugar de "indican", debería decirse "indica". Luego, la norma tendría que continuar diciendo: "La enumeración que se realiza es a título enunciativo". Más adelante, en el literal J), debería suprimirse el adverbio "ya", de modo tal que diría "Las mismas prácticas enunciadas, cuando sean resueltas a través de asociaciones o gremiales de agentes económicos".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º con las modificaciones propuestas por los señores Senadores Abreu y Breccia.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO.- “Artículo 5º. (Mercado relevante).- A efectos de evaluar si una práctica afecta las condiciones de competencia, deberá determinarse cuál es el mercado relevante en el que la misma se desarrolla. Esto implica analizar, entre otros factores, la existencia de productos o servicios sustitutos, así como el ámbito geográfico comprendido por el mercado, definiendo el espacio de competencia efectiva que corresponda. El órgano de aplicación establecerá los criterios generales para la determinación del mercado relevante.”

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR ABREU.- En realidad, estamos hablando de normas de competencia con vigencia en el territorio nacional, porque se supone que la vigencia de la ley no puede ir más allá del ámbito de aplicación de la norma jurídica, tal como se ha señalado y enseñado en algún momento por el profesor, señor Senador Korzeniak.

Al parecer, en el concepto de mercado relevante se incluye el de ámbito geográfico. Es posible aplicar ese concepto de ámbito geográfico si se lo analiza desde el ámbito del territorio nacional. Ahora bien, la pregunta es: ¿esta normativa tiene una visión que vaya más allá de la frontera nacional? Aparentemente, ello no sería posible. De todos modos, el texto puede referirse a una extensión geográfica en el territorio nacional.

SEÑOR MICHELINI.- Este artículo apunta a que puede haber situaciones de concentración del mercado en áreas locales, concretamente en una ciudad. Por ejemplo, se podría pensar en un esfuerzo por concentrar mercado en la ciudad de Salto. Entonces, lo que se pretende es lo siguiente: esa empresa puede no ser un factor preponderante a nivel nacional, pero sí en determinado mercado local, a pesar de significar el 3% del consumo nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º.

(Se vota:)

8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO.- “Artículo 6º. (Abuso de posición dominante).- Se entiende que uno o varios agentes gozan de una posición dominante en el mercado cuando pueden afectar sustancialmente las variables relevantes del mismo, con prescindencia de las conductas de sus competidores, compradores, clientes o proveedores.

Se considera que existe abuso de posición dominante cuando él o los agentes que se encuentran en tal situación actúan de manera indebida, con el fin de obtener ventajas o causar perjuicios a otros, los que no hubieran sido posibles de no existir tal posición de dominio”.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR ALFIE.- La primera precisión que quiero realizar es que este artículo, de alguna manera, hay que ligarlo con el artículo 2º por las consideraciones que ya formulamos, esto es, si hay daño relevante en el interés general.

La segunda precisión tiene que ver con que en la última parte del párrafo primero se expresa: "con prescindencia de las conductas de sus competidores, compradores, clientes o proveedores". En lo personal creo que compradores y clientes son lo mismo. Entonces, debería expresarse: "con prescindencia de las conductas de sus competidores, compradores o proveedores".

Por otra parte, creo que el segundo párrafo está de más, porque ya quedó claro en el artículo 2º. Se expresa: "Se considera que existe abuso de posición dominante cuando él o los agentes que se encuentran" -debería decir 'encuentren'- "en tal situación actúan" -aquí debería expresarse 'actúen"- "de manera indebida, con el fin de obtener ventajas o causar perjuicios a otros, los que no hubieran sido posibles de no existir tal posición de dominio". Para mí esto está incluido en el artículo 2º y quizás si ligamos esto con este artículo, lo podríamos eliminar.

SEÑOR MICHELINI.- Lo que estamos estableciendo en este caso es la definición de abuso de posición dominante y en el artículo 2º estamos hablando del principio general en el cual, habiendo abuso de posición dominante o de otras prácticas, hay un órgano que hace su valoración; habíamos puesto legitimidad e ilegitimidad, ahora eso lo estamos cambiando. Nosotros debemos tener una definición de posición dominante y luego, el órgano correspondiente determinará, en función del artículo 4º, si ese abuso determina un perjuicio para el interés general o no. Acá hay aspectos de la mecánica y de la definición. Por ello tengo dudas. Entiendo lo que plantea el señor Senador Alfie, pero no quisiera que, en la medida que nosotros dejemos una parte taxativa a través del artículo 4º, por la cual un órgano valora las situaciones, después también planteamos una situación todavía más subjetiva que es que el abuso dominante es cuando se generan perjuicios para el interés general.

SEÑOR ALFIE.- Creo que la definición está en el inciso primero del artículo. Lo otro sería que "se considera que existe", pero creo que no puede ser la única consideración que existe. Y por eso me parece que le daría hasta más flexibilidad a la investigación. La definición está en la primera parte: se entiende que hay posición dominante cuando uno o varios agentes gozan de una posición dominante en el mercado cuando pueden afectar sustancialmente las variables relevantes del mismo, esto es, el precio o la cantidad, con prescindencia de las conductas de cualquier otro agente. Esa es la posición dominante. Cuando ocurre así, entramos en la hipótesis que habría que dejarlo y no poner sólo esto. Se empieza diciendo que se actúa de manera indebida con el fin de obtener ventajas o causar perjuicios a otros. En realidad, se considera que la ganancia es una ventaja, pero todos actúan en el mercado para obtener una ventaja. A su vez, si uno vende más, le está causando perjuicio a otro que vende menos. Claramente el artículo finaliza diciendo: "los que no hubieran sido posibles de no existir tal posición de dominio". Sin embargo, es obvio que la forma de actuación es esa y por eso tiene posición dominante. En realidad no se tratan de aspectos que sean de "vida o muerte", pero no entiendo que sea necesario establecerlo.

Me parece que es razonable atarlo al artículo 2º y que quede abierto de forma tal que cuando se realice la investigación, la Comisión tome en cuenta esto, aunque en realidad, no hay otros aspectos para considerar.

SEÑOR BRECCIA.- Con sinceridad quiero manifestar que cuando nos abocamos al estudio de un proyecto de ley, habitualmente intentamos que el mismo sea lo más despojado posible, entendiendo por ello la prescindencia de aquellas expresiones innecesarias desde el punto de vista jurídico. Ahora bien; también hemos aprendido que dentro de las leyes hay situaciones que obedecen a aspectos políticos y no por ello son menos válidas. En este caso, cuando analizamos el artículo 2º observamos que se establece específicamente como conducta prohibida el abuso de posición dominante. Quizás puede ser inútil desde el punto de vista jurídico mencionarlo a texto expreso, pero entiendo que en ese caso se persigue un fin político: marcar una conducta específica que políticamente es incorrecta.

Por otra parte, comparto lo expresado por el señor Senador Alfie en cuanto a que las modificaciones del artículo 6º no son de "vida o muerte", pero por las consideraciones políticas que mencioné anteriormente me inclino a dejarlo redactado tal como está. Además, no debemos confundirnos: lo que se establece en el artículo 1º es la definición de posición dominante y no la conducta de abuso de dicha posición dominante. Ésta pasa a ser abusiva cuando el agente actúe de manera indebida con determinados fines; a su vez, dichos fines están calificados como que no

hubieren sido posibles de no existir tal posición de dominio. Por lo tanto, entiendo que el artículo es correcto, claro, preciso y políticamente resulta conveniente.

SEÑOR ABREU.- Quiero realizar un par de reflexiones para que quede constancia en la versión taquigráfica, lo que será útil luego, en la discusión en el Plenario. Una de ellas refiere al inciso primero. Las variables relevantes del mercado son básicamente precio y cantidad. Me parece que es importante aclarar esto, sin perjuicio de las otras variables que manejan los especialistas en el ámbito de la economía. Desde el punto de vista gramatical -y para utilizar el mismo criterio que mencionamos en otra oportunidad- pondría "las variables relevantes de éste", en lugar de "las variables relevantes del mismo".

Por otra parte, pienso que podemos simplificar el segundo inciso, pero tiene su utilidad, porque es cierto que se trata de un mensaje de carácter político. Este podría decir: "Se considera que existe abuso de posición dominante cuando él o los agentes actúen con el fin de obtener ventajas o causar perjuicios a terceros en función de su posición dominante". De esa manera se resume de forma clara y se elimina, por ejemplo, donde dice "que se encuentran en tal situación", porque en realidad eso lo va a determinar la Comisión y no nosotros previamente. Asimismo, lo que se señala a continuación de "actúan de manera indebida", forma parte de la conclusión que saca la Comisión. Entonces, en sintonía con lo que expresaba el señor Senador Breccia y teniendo en cuenta la preocupación del señor Senador Alfie se puede establecer: "Se considera que existe abuso de posición dominante cuando él o los agentes actúen con el fin de obtener ventajas o causar perjuicios a terceros en función de su posición de dominio".

SEÑOR BARAIBAR.- Quisiera hacer una consideración general sobre este proyecto de ley que, según se ha establecido, debe favorecer a los consumidores, a los usuarios y, además, resultar de interés general. En ese sentido, creo que es muy importante que tanto consumidores como usuarios entiendan el contenido del proyecto y, en definitiva, les resulte comprensible. En lo personal sé que los lenguajes jurídicos requieren cierta formalización que puede resultar de difícil comprensión para la gente. De todas maneras, creo que no debemos dejar de lado esa preocupación. Me parece que las reglas de razonamiento y el enfoque de los problemas en sí mismos son conceptos interesantes y me resultan atractivos, pero reconozco que su comprensión puede ser difícil para quienes no sean especialistas en la materia y en un momento dado puedan tener interés en conocer la ley que permite la defensa de la competencia.

Con esta consideración general, quiero manifestar que tanto el concepto de "posición dominante" como el de "abuso de posición dominante" presentan una característica de gradualidad. Cabe preguntarse, al respecto, cuándo efectivamente una posición se transforma en dominante; sin duda, aclarar ese punto ayudaría mucho a evitar equívocos. Si, además, consideramos el término "abuso", que también es un concepto relativo y que implica gradualidad, nos daremos cuenta de que es necesario determinar cuándo una conducta se transforma en abusiva.

Por tales razones, este artículo que, en lo personal, me resultó muy convincente desde el punto de vista de la interpretación de un concepto que es clave, más allá de algunos ajustes de texto que puedan introducirse, me parece que debe ser muy claro -al igual que el resto de la ley- para quienes van a ser, en definitiva, sus destinatarios, por lo que mantendría lo que allí está establecido.

SEÑOR BRECCIA.- En el sentido de lo que decía el señor Senador Baráibar, entiendo que se debería dejar tal como está la redacción del artículo 6º, porque a mi juicio es clara, aunque se debería tomar en cuenta la precisión realizada por el señor Senador Alfie en cuanto a eliminar el término "cliente", ya que estoy de acuerdo en que "comprador" y "cliente" son términos equivalentes.

Con relación a la definición de "abuso" que aparece en el párrafo segundo, debo decir que también me parece clara, precisa y comprensible e incluye elementos que deben estar en el texto, tal como manifestaba el señor Senador Alfie. Sobre este último aspecto, me refiero al hecho de que la conducta de abuso no sería posible en caso de no existir una posición de dominio. En definitiva, creo que deberíamos dejar tal cual está el texto del artículo 6º y proceder a su votación.

SEÑOR ALFIE.- Creo que se podría empezar diciendo: “Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 2º, se entiende que uno o más agentes gozan de posición dominante”, puesto que en dicho artículo se hace referencia a la posición dominante. De hecho, hace referencia al abuso de esa posición y a la forma -esto consta en el inciso tercero- en que se determinan las cosas. Entonces, de esas dos maneras lo estamos ligando y diciendo que la forma en cómo se determina y si habrá daño o no debemos buscarla en el Artículo 2º, puesto que en esta disposición se define la posición dominante y cuándo se considera que existe abuso.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que la palabra “indebida” genera una relatividad. Entonces, estamos haciendo una ley cuyo efecto jurídico es la creación del órgano, pero en ella también deben quedar claros los efectos políticos, en el sentido de que hay un mayor control a la hora de la defensa de los consumidores uruguayos. Además, a todos nos surgieron dudas en relación al artículo 4º, en el sentido de que no es taxativo puesto que la valoración la hará el órgano correspondiente. Ahora, al Artículo 2º, le agregamos el tema del interés general.

Por otro lado, en el artículo 6º aparece la palabra “indebida”, pero entiendo que en el mercado puede haber posiciones relevantes que, sin necesariamente hacer cosas indebidas, sigan generando más porción del mercado para esas empresas. Incluso, en el inciso tercero del Artículo 2º se establece que la conquista del mercado resultante del proceso natural fundado en la mayor eficiencia del agente económico en relación con sus consumidores, no constituye una conducta de restricción de la competencia. En una ley hay definiciones y aquí hay una relativa al abuso del mercado, al abuso de la posición dominante. Entonces, ¿cómo actúa el órgano y cómo lo determina? La respuesta se encuentra en el artículo 4º. Ahora bien, ¿en qué casos se afecta el interés general? Pregunto esto, porque puede darse el caso de un abuso de la posición dominante de un producto que no hace al interés general, que es de exportación y, por lo tanto, no es consumido en el Uruguay. Un ejemplo de ello sería el de una empresa que se instalara para producir energía nuclear y que, evidentemente, su interés es vender fuera del país. También podemos estar hablando de productos que no sean de consumo masivo o de la situación, por ejemplo, de cuatro proveedores nacionales que frente a la existencia de un arancel relativamente aceptable, se ponen de acuerdo, llegado el caso, pensando en una posible importación.

En lo personal, el artículo 6º me da seguridad, aunque con esto no quiero decir que no se pueda cambiar, luego de haber hecho las consultas del caso. Reitero que me da seguridad, porque además, dentro de la ley, también estamos enviando un mensaje político.

SEÑOR ABREU.- En general, me avengo a lo expresado hasta ahora, porque no se trata de discusiones sustanciales. Sin embargo, me parece importante -teniendo en cuenta la técnica legislativa- que tengamos claro cuándo se produce el abuso de la posición dominante. En mi opinión, al hablar de “actúan de manera indebida” se está haciendo una referencia absolutamente superflua puesto que me pregunto cómo se define si es indebida o no. Está claro que deberá definirlo el órgano de contralor y, por lo tanto, debemos definir -vuelvo a aquello del sujeto, el verbo y el predicado- que existe abuso de posición dominante cuando el o los agentes actúen con el fin de obtener ventajas u ocasionar perjuicios a otros, los que no hubieran sido posibles de no existir tal posición de dominio. Entonces, la posición de dominio es la que permite, fuera de la situación de que no hubiera sido permitido en otras circunstancias, definir cuál es el abuso de posición dominante.

En la propia redacción dice: “las empresas que se encuentran en tal situación o actúan de manera indebida” y esto es superfluo. Lo importante aquí es: ¿dónde está el abuso de la posición dominante? Sin perjuicio de ello, lo superfluo quizás pueda licuar la fuerza que queremos dar al concepto, que es la definición de “posición dominante”. De todas maneras, no vamos a insistir en materia de redacción.

SEÑOR ALFIE.- Me parece que, al comienzo del artículo, podríamos agregar: “A efectos de lo establecido en el artículo 2º”, porque esta disposición se refiere al abuso de posición dominante, mientras que acá se está definiendo el concepto.

Creo que habría que juntar los dos artículos que, en realidad, constituyen una unidad. Además, la idea no es “sin perjuicio de lo establecido”, sino “a efectos de lo establecido”. Reitero que

estas disposiciones no son estancas, no están separadas, sino que refieren a la misma unidad, o sea, a cuándo se sancionan o no las cosas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Consideramos que ésta es una buena propuesta.

SEÑOR BRECCIA.- El señor Senador Alfie proponía mantener los dos incisos del artículo 6º, suprimiendo la referencia a "clientes" y agregando "a efectos de lo previsto en el artículo 2º". Estoy de acuerdo con ese agregado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase la redacción definitiva del inciso primero del artículo 6º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6º (Abuso de posición dominante).- A efectos de lo previsto en el artículo 2º, se entiende que uno o varios agentes gozan de una posición dominante en el mercado cuando pueden afectar sustancialmente las variables relevantes de éste, con prescindencia de las conductas de sus competidores, compradores o proveedores".

SEÑOR PRESIDENTE.- El inciso segundo no ha tenido modificaciones. Votaremos, entonces, por incisos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero del artículo 6º.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar el inciso segundo del artículo 6º.

(Se vota:)

4 en 7. **Afirmativa.**

Léase el artículo 7º.

Propongo que se suprima la lectura, ya que es un texto muy extenso.

El señor Senador Couriel ha presentado una propuesta.

SEÑOR COURIEL.- Se han sugerido dos modificaciones sobre la notificación que debe realizarse a las empresas participantes de una fusión o concentración. Entonces, aquí el primer tema a analizar es si la notificación debe ser previa o "ex post". A la luz de la legislación que existe a nivel del mundo desarrollado -Estados Unidos y Unión Europea- y de las propuestas que le hacen a Brasil y a Argentina, proponemos que la notificación sea previa. De ser así, el artículo debería expresar: "Artículo 7º. (Notificación de concentraciones).- Todo acto de concentración económica deberá ser notificado al órgano de aplicación treinta días antes de la celebración del mismo por las empresas participantes cuando se dé por lo menos una de las condiciones siguientes:" He aquí, entonces, un primer punto de discusión: ¿notificación previa o "ex post"?

Ahora bien, como nosotros estamos planteando la notificación previa, quedaría sin efecto y, por lo tanto, eliminada, la primera frase del inciso tercero que dice: "Las notificaciones requeridas deberán presentarse en forma previa o en un plazo no mayor a los treinta días de efectuadas las operaciones correspondientes", que sería sustituida por la que leí anteriormente.

El otro aspecto al que quiero hacer mención tiene que ver con las referencias de las condiciones. Para analizar este tema tomamos en cuenta los datos que nos fueron enviados por la Liga de Defensa del Consumidor y el COMISEC que han recabado estudios de las industrias frigorífica, automovilística y farmacéutica. De allí se desprende que existiría la necesidad de rebajar los niveles de ventas brutas. La razón de ello estaría en el hecho de que se pueden dar casos de fusiones relativamente importantes -que no ameritarían una notificación- sin que lleguen a estos límites.
Concretamente, en el literal A) del artículo 7º se dice: "A) Cuando como consecuencia de la operación se alcance una participación igual o superior al 60% (sesenta por ciento) del mercado relevante." Nuestra propuesta sería que dicho literal estableciera: "A) Cuando como consecuencia de la operación se alcance una participación igual o superior al 50% (cincuenta por ciento) del mercado relevante."

O sea que este porcentaje se reduciría, de un 60% a un 50%.

¿El señor Senador Abreu sabe lo que son los acuerdos políticos?

SEÑOR ABREU.- Sí, señor Senador.

SEÑOR COURIEL.- Algunos acuerdos políticos llevan a la necesidad de pasar del 40% al 50%. En la versión del COMISEC…

(Dialogados)

Esa es la problemática de los acuerdos.

En el literal B) también modificamos la cifra y, en lugar de establecer "UI 1.000:000.000 (mil millones de unidades indexadas)", proponemos que se exprese "UI 750:000.000 (setecientos cincuenta millones de unidades indexadas)".

Estas son las dos modificaciones que estamos proponiendo.

SEÑOR ALFIE.- Dado que, al parecer, existirían acuerdos políticos intrapartidarios, resultaría estéril lo que voy a manifestar. De todas maneras, me gustaría argumentar básicamente en defensa de la línea seguida por el Gobierno; esto es, de la propuesta original.

En primer lugar, quiero decir que sobre el tema de la notificación previa o posterior -y así lo avalan la experiencia mundial y la del Río de la Plata- de los cientos o miles de casos que se conocen, sólo dos o tres fueron objetados. Entonces, la notificación previa lo único que hace es dilatar las cosas, porque cuando se tiene el momento, se lo deja pasar y en torno a ella se hace todo un trámite burocrático que lleva a la Administración a llenarse de papeles que tiene que autorizar y a comprometerse demasiado.

Creo que la notificación o comunicación posterior, tal cual venía en el proyecto de ley original, es lo correcto.

También me parece correcto que no se haya incluido el literal A) que se aprobó en la Cámara de Representantes, que por otra parte no figuraba en el proyecto original. En él se dice: "A) Cuando como consecuencia de la operación se alcance una participación igual o superior al 60% (sesenta por ciento) del mercado relevante". ¿Cuál es el problema que se advirtió sobre esto en Europa, motivo por el cual se están modificando las legislaciones y se lo está eliminando? La definición de mercado relevante. ¿Por qué? La pregunta que yo hago es la siguiente. Supongamos que estamos ante un mercado de las manzanas. ¿El mercado relevante es el de las manzanas o el de todas las frutas? ¿Lo es el de las manzanas, las mandarinas, las naranjas y las bananas, que son las frutas que se consumen en invierno?

SEÑOR BRECCIA.- Es la variedad de manzanas.

SEÑOR ALFIE.- Por eso la definición de mercado relevante introduce líos fenomenales. Incluso se han generado discusiones en Europa y por eso se está saliendo de ello. El Poder Ejecutivo no lo incluyó en su Mensaje, pero fue introducido en la Cámara de Representantes. Elimina el tema del mercado relevante para evitar la definición correspondiente porque, en realidad, es muy difícil determinar si es el bien solo o con sus sustitutos más cercanos o más lejanos o las categorías de bienes.

Desde mi punto de vista el literal A) no debería existir y, por tanto, apoyaría la redacción original del Poder Ejecutivo.

En cambio estoy de acuerdo con el literal B). Creo que UI 1.000:000.000 es una cifra razonable para el Uruguay. Esa cantidad equivale a algo así como U$S 70:000.000 y a un poco más de $ 1.600:000.000. Preferiría esta historia, pero considero que tampoco es el número clave. Esto sí está en casi todas las legislaciones y es mucho más objetivo y más fácil de saber. Para el Uruguay, U$S 70:000.000 es algo adecuado. Se podría discutir si debería ser un poco más o menos, pero ya es algo claramente mucho más subjetivo.

Ahora bien, en la legislación argentina hay algunas excepciones a la comunicación, a la obligación de notificar ciertos actos de concentración. En ella se habla de la adquisición de: empresas en las cuales el comprador ya tenía más del cincuenta por ciento de las acciones -acá no está; de hecho, ya es el dueño- de bonos debentures o acciones sin derecho a voto -la empresa no controla, porque no tiene derecho a voto-; de una única empresa por parte de una única empresa extranjera que no posea previamente activos o acciones de otra empresa en el país. Se trata de la misma empresa que está en el país, es una única y es una empresa extranjera que viene a instalarse. Podemos poner el ejemplo de Petrobrás que compró Shell. Es una única empresa, porque Petrobrás no tenía nada en el país. Entonces, cuando hace la compra, ¿por qué la vamos a obligar y a tener que autorizar cuando en realidad no está haciendo nada que no se estuviera realizando? ¿Por qué tenemos que hacer ese trámite burocrático? ¿Por qué tenemos que llenar de papeles a la Administración?

SEÑOR BRECCIA.- ¿Esas son excepciones?

SEÑOR ALFIE.- Son excepciones que pone la ley argentina.

Después también hace referencia a la adquisición de empresas liquidadas que no hayan registrado actividades en el país en el último año.

Tal como está redactado el artículo 7º, creo que algunas pueden estar alcanzadas lateralmente, pero me parece que es relevante incluir estos elementos, porque estamos sacando hipótesis grandes de cosas también grandes, las cuales no tienen necesidad de ser comunicadas ni aprobadas, sino que se trata solamente de llenar formularios y de cumplir con ciertos formalismos.

SEÑOR ABREU.- Sin perjuicio del “ex post” y del “ex ante”.

SEÑOR ALFIE.- Eso es, sin perjuicio del “ex post” o del “ex ante”, porque son totalmente independientes de éstos.

SEÑOR BRECCIA.- ¿Para usted es ex post o ex ante?

SEÑOR ALFIE.- Para mí, dada la experiencia, es ex post. Además, el que lo hace es responsable y está sujeto al castigo de las normas; asume la responsabilidad de haber hecho algo que lo lleva a una posición dominante por lo que, si durante su actuación en ese período se produce un daño, tiene que pagar, porque no es gratis.

SEÑOR ABREU.- En el mismo sentido de la reflexión que se hacía en cuanto a qué es lo que realmente le conviene al país, debo decir lo siguiente. En realidad, lo que estamos viendo aquí es cuál es el respaldo legal que tenemos para una estrategia nacional que está vinculada, entre otras cosas, a la radicación de inversiones en el país. En este sentido hay dos bibliotecas. Por un lado, hay que

rescatar el principio de que el criterio originario del control ex ante es, precisamente, el que establece la Ley Sherman de Estados Unidos, más otras normas. Es decir que el propio rey del mercado piensa que los monopolios deben ser combatidos con una posición determinada. Pero por otra parte, esto proviene de los países desarrollados y se ha extendido en la mayoría de ellos. Incluso, un famoso economista que ha hecho un estudio muy profundo sobre el tema, establece las recomendaciones para manejar los criterios de ex post y ex ante, que son utilizados en países desarrollados de Europa -que está tratando de modificar un poco el criterio- e incluso de los Estados Unidos. Pero acá, lo que tenemos que ver es qué instrumento es realmente adecuado para que podamos aumentar las inversiones. Al respecto, ¿cuál es el criterio que utiliza el MERCOSUR? Nosotros tenemos un criterio o política de defensa de la competencia y una de las grandes carencias que tiene el MERCOSUR es, precisamente, no haber logrado todavía -si en algún momento podemos llegar a hablar de Unión Aduanera- la definición de políticas comerciales comunes. En este tema, sólo dos países tienen legislación sobre defensa de la competencia: Brasil y Argentina, mientras que no la tienen ni Paraguay, ni Uruguay. Esos dos países tienen criterios ex post.

SEÑOR BRECCIA.- ¿Uruguay qué criterio aplica?

SEÑOR ABREU.- Nuestro país tiene algunas normas incipientes -una de las cuales ingresó en la última Ley de Presupuesto- pero las normas de competencia -que son apoyables y desarrollables y por eso tenemos una posición favorable al proyecto de ley- deben contar con criterios y mecanismos que hagan viable la radicación de inversiones en el Uruguay. En tal sentido, tengo un temor que debo expresar con franqueza: con los porcentajes que vamos a manejar y con la reducción y la pequeñez de la economía uruguaya, la mayoría de las distintas fusiones que se van a realizar si se aprueba esta modificación, van a pasar por un control ex ante. Es decir que la política de inversiones en el Uruguay y las decisiones sobre inversiones, ya no regionales, sino de terceros países, van a pasar por una Comisión que las va a evaluar y no necesariamente con un criterio político como el que puede aplicarse a nivel del Poder Ejecutivo y particularmente del Ministerio de Economía y Finanzas. Esto tiene dos aspectos. Por un lado, puede verse como un desaliento -y este es un argumento que se utiliza en contra- mientras que, aquellos que están a favor del criterio ex ante, dicen que en realidad no lo imposibilita. Pero también debo decir con franqueza que cuando estamos hablando de la radicación de importantes inversiones en el Uruguay y la ponemos en manos de una decisión previa, ello puede facilitar la corrupción. De todas maneras, creo que la filosofía del proyecto es compartible, incluso la que sustenta el Ministerio de Economía y Finanzas al señalar que el criterio de control debe existir ex post y que ese órgano de contralor debe funcionar. Pero debe hacerlo sobre la base de que el inversor no tenga, antes de tomar una decisión, una imposibilidad que lo desanime. Hay que destacar que no somos un país que ofrezca una atracción natural para las inversiones, sino que tenemos que competir para que ellas lleguen. A su vez, cuando hay una posible inversión, ante la primera dificultad que surge en la ventanilla, esta se va o se desalienta. También es cierto que éste es un tema de estrategia y, en tal sentido, caben los ejemplos de lo que hacemos con las inversiones brasileñas o argentinas, tal como señalaba el señor Senador Alfie al referirse a Petrobrás o como se da con el caso de Gaseba, que se afilia a Conecta y compra la distribuidora. Este es un claro ejemplo para ver de qué manera influye una posición dominante. ¿Petrobrás va a dejar de invertir, porque el control sea ex ante o ex-post? No, pero es importante facilitar esto para después marcarle las reglas en materia de competencia y conducta sin desalentar la inversión en la primera iniciativa.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Rubio)

Este es un tema estratégico y tiene que ver con lo que nosotros ponemos en manos de un órgano de contralor; todos sabemos, además, que a veces estos órganos no sólo están inspirados en la filosofía de una norma, sino también en el humor del jerarca de turno, a quien se le da tal facultad que termina siendo un monarca de una institucionalidad democrática.

Entonces, este puede ser un elemento por el cual en la primera ventanilla se establezca un criterio de imposibilidad, simplemente por el hecho de ejercer el poder, porque eso está en el ámbito de la naturaleza humana.

En definitiva, me gustaría que el criterio de control estuviera y que, además, se ejerciera con una visión estratégica de país. Pero no me parece conveniente que agreguemos a la dificultad que

implica la pequeñez de nuestro mercado y nuestra falta de similitud -incluso en las propias normas con nuestros socios del MERCOSUR- un elemento adicional otorgando un excesivo poder a un control que puede terminar siendo un desestímulo a la inversión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quería decir que varios de los presentes tenemos un compromiso a las seis de la tarde y quería proponer, sin perjuicio de seguir trabajando, si no podemos hacer las gestiones pertinentes con la Comisión de Salud Pública…

SEÑOR SECRETARIO.- Hice las averiguaciones del caso y puedo decir que el Presidente de la Comisión de Salud Pública mantiene la citación, al menos, para fijar el régimen de trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, seguimos con este tema mañana de mañana. Es decir que nos reuniríamos con los integrantes de la Comisión de Salud Pública, acordaríamos el régimen de trabajo y demás y después continuaríamos con nuestro trabajo.

SEÑOR COURIEL.- He leído en los distintos textos y en los trabajos de COMISEC tanto los argumentos del señor Senador Alfie como los del señor Senador Abreu. La primera pregunta que me hago a este respecto es si regulamos o no, si controlamos o no. Y la sensación que tuve es que si la notificación es ex post, prácticamente las chances de controlar son extremadamente limitadas; es como si no hubiera control. Ese es uno de los argumentos clave que me llevaron a pensar en que tienen que ser ex-ante.

La segunda consideración a tener en cuenta es que Estados Unidos los tiene ex ante, al igual que la Unión Europea y que las recomendaciones que le están haciendo a Argentina y a Brasil van en el sentido, precisamente, de que los tengan ex-ante. Entonces, desde ese punto de vista prefiero que sean ex ante.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Heber)

Otra conclusión a la que llego es que mirando lo que pasa en las industrias automotriz, farmacéutica y frigorífica, la situación es muy nítida. Siete frigoríficos se pueden concentrar y no tendrían que notificar y lo mismo sucede en las industrias automotriz y farmacéutica. Entonces, esto me lleva a no creer que la inversión extranjera venga en función de que haya un contralor ex post o ex ante sobre la notificación, pero ese siempre es el argumento que se maneja para decir que no van a venir las inversiones. Me parece que las inversiones vienen por otros motivos; lo hacen cuando hay rentabilidad, mercado, dinamismo y seguridad jurídica y esto no los afecta en lo más mínimo. Por eso me mantengo en mi posición de que me gustaría que el control fuera ex ante y, si fuese posible, que también se rebajaran los porcentajes en los mismos números que aparecen, tanto en la industria farmacéutica como en la automotriz. Yo retomé los números que aparecen allí de las ventas brutas de los últimos tres años y me parece que los 750:000.000 de Unidades Indexadas es una cifra apropiada.

SEÑOR ABREU.- En Uruguay, los monopolios públicos tienen posición abusiva y dominante. Lo digo, porque este es un tema que vamos a tener que afrontar, entre otras, con la madre de todas las reformas y en contra del padre de todos paternalismos, que ha sido el Estado. Hago esta reflexión, porque siempre he dicho que el monopolio es a la economía lo que la dictadura a la política, esto es, una restricción a la libertad.

SEÑOR MICHELINI.- En primer lugar, aclaro al señor Senador Abreu que los monopolios públicos están establecidos por ley; suponen, pues, toda una discusión.

En segundo término, este es un artículo de notificación y la empresa que concentra parte del mercado tiene que informar en dos casos o condiciones: si pasa el 50% -que es la propuesta que estamos haciendo- o si pasa cierta cantidad de Unidades Indexadas. Eso siempre es subjetivo.

¿Por qué nos referimos a parte o porcentaje del mercado? Porque puede suceder que en algún nicho no sea importante el volumen de dinero, pero sí que concentre una parte del mercado que

después imponga precios, la baja de la calidad y demás.

Hacemos referencia al dinero, porque puede ocurrir que comience una concentración del mercado en áreas importantes que, al principio, sólo sea tenido en cuenta por el volumen facturado.

¿Por qué la condición previa? Decía que estamos ante una notificación. Si se notificó después, el negocio ya está hecho, pero si se lo hizo antes, la sensación que uno tiene es que si realmente se trata de un elemento relevante, el Estado automáticamente -estamos hablando de temas que ya están en la opinión pública- puede actuar rápidamente, incluso, antes de la propia firma. Evidentemente, todo esto es subjetivo, porque cuando se regula siempre puede haber corrupción, sea antes o después, pero el hecho de dar la posibilidad a un funcionario público de firmar un documento de autorización hace que su firma valga; esto está en la tapa del libro.

Siempre surgen dudas cuando se habla de regulaciones y yo no sé si generando normas más claras -habrá que analizar los otros artículos, sobre todo los relativos a la publicidad- vamos a tener más inversión. Mi opinión es que aun en la hipótesis de estar ante la mejor de las inversiones, si las cosas no están suficientemente claras, si no se instrumenta este tipo de mecanismo y no hay ciertas normas laborales, a la hora de exportar a los mercados de mayor excelencia, la cosa se empieza a complicar. ¿Por qué? Porque en lo que hace a la competencia en los mercados -independientemente de si se participa o no en el nuestro- se puede argumentar, por ejemplo, “en el país en que usted está no existen controles en el tema de la competencia”. No digo que esto sea cien por ciento así, pero me parece que en el mundo -sobre todo los mercados más apetecibles- empiezan a haber trabas para arancelarias de todo tipo, e incluso empresas que tal vez no tengan proyección en el mercado uruguayo, pero que lo ataquen, porque no se han sancionado determinadas leyes. Claro, en todo lo relativo a normas hay que analizar su aplicabilidad porque, por ejemplo, en Brasil o Argentina existen ciertas normas, pero no se cumplen. Entonces, se podrá discutir si son quinientos, seiscientos o mil millones, pero si no hay una ley -con todos sus efectos positivos y negativos- a la hora de captar inversiones vamos a estar en una situación más complicada, porque los agentes locales que participan del negocio y que podrían tener cierta preponderancia frente a los posibles inversores, no la van a tener.

SEÑOR ALFIE.- Por mi parte, no creo que la ley pueda tener un efecto sobre la inversión relevante en nuestro país, porque ese tipo de inversión básicamente es para producir para el extranjero; el resto es un reparto de mercado que, como todos sabemos, no tiene tamaño ni dinamismo propio como para que sea apetecible para las grandes empresas. Digo esto por el comentario que acaba de hacer el señor Senador Michelini. Concretamente, no creo en eso.

SEÑOR MICHELINI.- No estoy pensando en el mercado interno, señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Siguiendo mi línea de razonamiento, quiero señalar que en el mercado externo la competencia es global y, por lo tanto, que haya o no una ley de este tipo en el Uruguay no influye.

Al mismo tiempo, teniendo la libertad de importaciones que tenemos -salvo que se empiecen a poner muchas barreras no arancelarias o tarifas prohibitivas de importación- tampoco veo a esta normativa como algo relevante en materia de comercio de bienes. Repito que desde el momento en que hay libertad de importación en materia de comercio de bienes, esto no tiene una gran relevancia. Es más, podría llegar a complicar algunas inversiones muy eficientes, porque si tiene esas características, una sola empresa podría estar abasteciendo el mercado doméstico, pese a tener la competencia de productos importados. Un ejemplo claro de esto es el sector lácteo.

De modo que, en mi opinión, una ley de este tipo es adecuada para el sector de los servicios, que es muy importante y que también lo necesitamos. Pero es evidente que los servicios también cambian y cada vez son más competitivos, pues la tecnología permite la competencia prácticamente en todos ellos. A este respecto, el Banco Central acaba de terminar una investigación, contratada a través del BID, sobre los servicios financieros, cuyos resultados realmente me asombran, porque nunca pensé que hubiera tantos. Más de un punto del Producto Bruto Interno está representado por la

exportación de los servicios financieros en general, por ejemplo, todo lo que se maneja en Zona Franca, en el World Trade Center, a lo que se agrega el tema de las SAFI, etcétera.

Vayamos ahora a la notificación o el aviso previo, teniendo en cuenta lo que ha pasado en todos estos países y, en general, en el mundo. ¿Para qué se hace el aviso previo? Para saber si hay alguien que quiera impedir determinado proceso. Siempre va a haber alguien que quiera impedir algo; siempre va a haber alguien que se sienta dañado o lesionado. Si entramos a analizar todos los casos, nos vamos a encontrar con que de los miles que hubo en la zona, solo tres en la Argentina pasaron por eso; no tengo el registro de Brasil. Pero además, la propia ley dice que si alguien practica la concentración y actúa indebidamente, tendrá que enfrentar las sanciones que allí se establecen, tanto para la empresa como para los directores, apoderados, gerentes, etcétera.

Por lo tanto, creo que este tipo de disposiciones son innecesarias y que, de aplicarse, lo único que se va a lograr es demorar los procesos, sobre todo tratándose de un país que no parece ser el centro del mundo, especialmente para los inversores. Pero, en todo caso, se trata de distintas posiciones.

En consecuencia, pienso que con la redacción original enviada por el Poder Ejecutivo, en la que no se incluye el aviso o instrucción previa -que sí está en el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes- y eliminando el literal A), que tampoco figura en el proyecto original por la dificultad de definición de mercado relevante, estaríamos elaborando una ley que sería una mejor solución para el Uruguay.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7º con las modificaciones introducidas por el señor Senador Couriel.

(Se vota:)

4 en 7. **Afirmativa.**

SEÑOR COURIEL.- Solicito que la Comisión pase a cuarto intermedio hasta el día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay acuerdo para reunirnos mañana a la hora 10, momento en que vamos a tener una sesión conjunta con la Comisión de Salud Pública, donde sólo vamos a establecer el régimen de trabajo, porque no será factible, como estaba previsto, la presencia de la señora Ministra de Salud Pública. Luego de establecer el sistema de trabajo, continuamos con el tratamiento de este tema.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 6 minutos)